#### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 1073-2010 HUAURA

Lima, nueve de agosto del dos mil diez.-

VISTOS; con los acompañados y, CONSIDERANDO:

**PRIMERO**: Viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación de fojas quinientos uno, interpuesto por don Claudio Celso Zuñiga Cueva, con fecha tres de diciembre del dos mil nueve, para cuyo efecto este Colegiado debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a la modificación establecida por la Ley N° 29364

**SEGUNDO**: En cuanto se refiere a los requisitos de admisibilidad del recurso, previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, es del caso señalar que el presente medio impugnatorio cumple con ellos, esto es: i) Se recurre una sentencia expedida por la Sala Superior que pone fin al proceso; ii) Se ha interpuesto ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, órgano superior que emitió la resolución impugnada y elevó los actuados; iii) Se ha interpuesto dentro del plazo de diez días de notificada con la resolución impugnada; y, iv) No presenta tasa judicial al gozar el recurrente de auxilio judicial.

**TERCERO**: En cuanto a los requisitos de procedencia la parte recurrente ha cumplido con las exigencias previstas en los incisos 1 y 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 29364, en tanto no consintió la resolución de primera instancia que considero le causaba agravio y señalo que el pedido casatorio es tanto anulatorio como revocatorio.

**CUARTO**: En el caso de autos, si bien la parte recurrente invoca las causales derogadas de contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso y la inaplicación de una norma de derecho material, también es cierto, que aquellas causales constituyen supuestos de infracción normativa por lo que corresponde verificar si la fundamentación de las mismas cumplen con los requisitos de procedencia

#### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 1073-2010 HUAURA

previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364.

QUINTO: En cuanto a la primera denuncia, el recurrente señala que se ha contravenido el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, en el cual se exige al Magistrado que actúo en la Audiencia de pruebas expida la sentencia, toda vez que la Sala Superior ha omitido verificar el grave perjuicio que se le ha generado al recurrente cuando el Juez de Primera Instancia expidió sentencia en un proceso de conocimiento sin haber tenido en cuenta la inmediación con las partes, ni haber desarrollado ninguna de las actuaciones procesales de una litis que controvertía no solo aspectos de derecho sino también hechos.

**SEXTO:** Que estando a lo señalado, dicha denuncia debe desestimarse ya que si bien en autos el Juez que expidió la Sentencia de Primera Instancia fue uno distinto a los que tramitaron el proceso hasta antes de dicho acto procesal, tal circunstancia no colisiona con el dispositivo procesal denunciado pues este establece que el Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso pero consigna como salvedades las circunstancias de promoción y separación. Por lo que al no satisfacer la exigencia regulada en el inciso 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 29364, en tanto no ha demostrado la incidencia directa de la infracción sobre la decisión adoptada, este agravio es **improcedente.** 

**SETIMO**: Que en cuanto a la ultima denuncia, señala que las instancias se han limitado a aplicar el Código Civil y el Código Procesal Civil sin recordar que para los predios agrícolas existen normas especificas como lo es el Decreto Legislativo N° 667 sobre formalización de la propiedad que debieron aplicarse al presente caso.

**OCTAVO**: Que esta denuncia no puede prosperar pues carece de los requisitos de claridad y precisión que para su formalización exige el inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, ya que el recurrente se limita a señalar como norma inaplicada el

#### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 1073-2010 HUAURA

Decreto Legislativo N° 667, pero no precisa el articulo especifico de dicha norma al cual se refiere, siendo dicha circunstancia la determinante para que no pueda satisfacerse tampoco el presupuesto de procedencia contenido en el inciso 3 del articulo 388 del Código Procesal Civil, conforme a la modificatoria establecida por la Ley N° 29364 ya que tal deficiencia en la denuncia determina que no se pueda demostrar la incidencia directa de la infracción aludida sobre la decisión impugnada .

**NOVENO**: Que al no haberse dado cumplimiento a las exigencias de fondo reguladas por los numerales 2 y 3 del articulo 388 del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 29364, debe rechazarse el recurso de casación. Por las razones anotadas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 392 del acotado Código Procesal: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación de fojas quinientos uno interpuesto por don Claudio Celso Zuñiga Cueva, contra la sentencia de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y los devolvieron.- Juez Supremo Ponente: Yrivarren Fallague.-

S.S.

**TAVARA CORDOVA** 

YRIVARREN FALLAQUE

**MAC RAE THAYS** 

**TORRES VEGA** 

**ARAUJO SANCHEZ** 

Jcy/Ep